



RESOLUCIÓN N° 3/2021

Por la que se fijan equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General, con carácter obligatorio para todos los Colegios de España, para el ejercicio de 2021.

PREÁMBULO

1.- El estallido de la pandemia mundial por COVID-19 hace ahora un año ha supuesto un cambio sin precedentes que ha obligado a los profesionales sanitarios, y especialmente las enfermeras y enfermeros, a un esfuerzo casi sobrehumano especialmente en los momentos más críticos de presión sobre el sistema sanitario, en el que han desempeñado y siguen desempeñando un papel primordial, como la sociedad ha reconocido de manera reiterada.

Sin embargo, hace falta plasmar el reconocimiento obtenido por la profesión enfermera en medidas que corrijan las carencias del sistema sanitario, incluyendo la escasez de las plantillas o la falta de desarrollo político y normativo, especialmente en campos como las especialidades de enfermería.

De ahí que, desde la Organización Colegial, el ejercicio de 2021 habrá de estar dedicado a fortalecer el apoyo a los profesionales en todos los ámbitos, pues solamente desde la potenciación del papel de la profesión enfermera se puede sostener un sistema sanitario que refuerce la atención de salud y la prevención.

Para todo ello es necesario mantener y fortalecer la unidad institucional de la Organización Colegial y de la propia profesión enfermera, con los representantes sindicales, universitarios, sociedades científicas y estudiantes.

2.- Esta situación excepcional por la que atravesamos a nivel mundial, ha propiciado, no obstante, situaciones que afectan muy seriamente a las competencias de la profesión enfermera, sustentadas muchas veces en aspectos coyunturales para intentar justificar intromisiones de otros profesionales, como en la vacunación, lo que obliga a



reforzar y apoyar muy especialmente a los Colegios en sus respectivos ámbitos autonómico, para evitar que se consoliden tales medidas excepcionales.

Paralelamente, el desarrollo de la denominada prescripción enfermera, empezando por la regulación en cada comunidad autónoma del procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros, ha entrado en los últimos meses en una fase de cierto avance, pero aún restan territorios por aprobar dicha regulación. Igualmente, la aprobación por la Comisión prevista en la normativa de las guías y protocolos correspondientes a los medicamentos sujetos a prescripción debe seguir su curso, tal y como se viene insistiendo desde la Organización Colegial. Finalmente, la efectiva implantación de la orden de dispensación enfermera en el ámbito privado ha de ser un objetivo muy relevante en cumplimiento de las atribuciones que tiene el Consejo General para la elaboración y distribución de la misma entre los profesionales.

En cualquier caso, y dentro del ámbito profesional, es evidente que debe seguirse insistiendo ante el actual Ministerio de Sanidad en la exigencia de desarrollo completo e integral de la Especialidades de Enfermería, con la creación de las correspondientes categorías profesionales.

Y junto a todo ello, también, será necesario seguir impulsando el desarrollo profesional continuo que debe abarcar la evolución técnica, científica, normativa y ética, así como motivar a los profesionales para que participen en formaciones de aprendizaje permanente relacionadas con su profesión.

3.- Tampoco debe olvidarse la obligación del Consejo General, junto con los Consejos Autonómicos y Colegios provinciales, de poner en marcha y desarrollar determinadas herramientas tecnológicas y procesos de actuación, en el marco de la modernización de sus estructuras y funcionamiento que impone el reconocimiento en los tres niveles territoriales de su carácter de autoridad competente.

Para ello, el Consejo General sigue impulsando y poniendo a disposición de los Colegios proyectos en este campo, como el e-Colegio Enfermero, el Registro de enfermeros y enfermeras, o la Ventanilla única, al objeto de poder cumplir con las exigencias normativas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la actual regulación de los Colegios profesionales y



de esta Organización Colegial, contenida tanto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción tras la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, ha orientado los fines corporativos hacia la defensa de los intereses de los usuarios y pacientes, con lo que supone de potenciamiento de la dimensión pública de esta organización, en la que, sin lugar a dudas, se enmarca dicho fin como una manifestación esencial de la misión de la profesión enfermera, y con ello, de su organización colegial: la protección de la salud y la garantía de la seguridad clínica de las personas, desde una práctica profesional ética, autónoma y competente.

Esta dimensión pública de las Corporaciones de Derecho Público se fundamenta, sobre todo, en la ordenación profesional basada en principios legales y deontológicos y se apoya en el Registro de Enfermeros y Enfermeras, para garantizar los derechos de los pacientes reconocidos en el artículo 5.1 de la LOPS. Esta ordenación de la profesión enfermera sobre la base del Registro se constituye así en fundamento básico de la defensa de la colegiación obligatoria de los enfermeros y enfermeras frente a los poderes públicos, con independencia de que desarrollen su ejercicio profesional en el ámbito público o en el privado.

En esta ordenación de la profesión enfermera, se incluye, entre otros aspectos, no sólo la aprobación de resoluciones de esta naturaleza por parte de la Asamblea General, sino también la elaboración de guías enfermeras de práctica clínica y asistencial y la acreditación de la competencia profesional.

4.- Para todo ello, desde la coordinación y la participación, resulta hoy más necesaria que nunca una Organización Colegial vanguardista, cohesionada y con vocación de liderazgo. Es fundamental conseguir un posicionamiento fortalecido y con estabilidad, como referente de mayor relevancia profesional, frente a las Administraciones Públicas y terceras entidades con las que los integrantes de la misma tengan que relacionarse, en el ejercicio de sus fines y funciones. Y al mismo tiempo, debe tratar de garantizarse el imprescindible principio de cohesión y equidad dentro de la Organización Colegial para permitir un desarrollo armónico de la misma, sobre la base del principio de solidaridad y del respeto al ámbito competencial que corresponde a cada una de las entidades que la integran.

Asimismo, es indispensable contar con los sistemas, herramientas e instrumentos de



apoyo, que integran medios materiales y recursos humanos, que permitan llevar a cabo las actuaciones que en cada momento se estimen necesarias en el ejercicio de los fines y funciones legalmente establecidos y de los objetivos institucionales y corporativos.

Todo ello sin olvidar tampoco otros servicios que, integrados en la dimensión privada de la organización – como manifestación de su base asociativa – puedan prestarse orientados a la fidelización de los colegiados.

5.- La Ley de Colegios Profesionales en su artículo 9º, párrafo 1º. h), establece como función del Consejo General fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios Provinciales al Consejo General. Esta función viene igualmente determinada en el artículo 24, apartados 8 y 19, de los actuales Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España, aprobados por el Real Decreto nº 1231/2001, de 8 de noviembre. Y como tal quedó ratificada por las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2004, 22 de noviembre y 22 de diciembre de 2011; 31 de enero, 2 y 28 de febrero, 30 de abril, 6 de junio y 25 de septiembre de 2012, entre muchas otras.

Conforme al párrafo primero del artículo 45 de los mencionados Estatutos, los fondos del Consejo General serán los procedentes, entre otros, de las aportaciones que, por colegiado y mes, sean fijadas anualmente por la Asamblea General con carácter obligatorio para todos los Colegios de España. Estas aportaciones de los Colegios al Consejo General se llevarán a efecto de acuerdo con el número de colegiados de que disponga cada Colegio. La obligación de remitir las aportaciones al Consejo General viene asimismo recogida en el artículo 22.2 de los citados Estatutos y ha sido reconocida expresamente por la jurisprudencia unánime del Tribunal Supremo, antes citada. El ejercicio de esta función de fijación de estas aportaciones se atribuye, dentro del Consejo General, a la Asamblea (artículo 26.2, b)).

Igualmente, dado que, conforme a las citadas sentencias del Tribunal Supremo, no es posible que el Consejo General fije la cuota colegial, sino que tan sólo puede dar una recomendación u orientación no vinculante, no quedó más remedio que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales citadas, derogar la vinculación porcentual que hasta entonces se mantenía entre dicha cuota y la determinación de las aportaciones al Consejo General, de manera que, en virtud de dicha imposición jurídica, como ya se hizo en el ejercicio pasado, para el ejercicio de 2020 se regulan y fijan únicamente las aportaciones que los



Colegios provinciales deben satisfacer con carácter obligatorio, por colegiado y mes al Consejo General.

No obstante, el Consejo General, en ejercicio de sus propias competencias, y al existir Comunidades Autónomas en las que no se han podido constituir aún en legal forma los correspondientes Consejos Autonómicos, quiere seguir apostando por un sistema equitativo y cohesionado. Por ello, se mantiene el régimen de retrocesiones económicas respecto de las distintas Comunidades Autónomas, en función de que se haya operado o no la correcta constitución de los Consejos Autonómicos apoyados en la legislación autonómica sobre esta materia.

6.- Para el ejercicio de 2021, se constituyó, por iniciativa del Presidente del Consejo General, una Comisión de Presidentes de Colegios provinciales, que ha revisado el presupuesto de ingresos y gastos y ha realizado una serie de propuestas que se han incorporado al mismo.

En lo que se refiere a las aportaciones, habida cuenta de los importantes ahorros generados por la gestión económica realizada, se propone, por primera vez en la historia reciente de esta Organización Colegial una importante rebaja en las mismas, tanto para aquellos Colegios Provinciales integrados en Consejo Autonómicos constituidos como Corporaciones de Derecho Público, como para aquellos Colegios Provinciales pertenecientes a Comunidades Autónomas en las que no se ha operado conforme a la normativa aplicable la constitución del oportuno Consejo Autonómico. En este último supuesto, la cantidad será objeto de regularización con las retrocesiones que en cada caso procedan.

Igualmente, es necesario tener en cuenta la eliminación de las cantidades que determinados Colegios venían aportando al Consejo General como consecuencia de las Resoluciones reguladoras de la Póliza de Responsabilidad Civil, al encargarse ahora cada Colegio de la contratación directa de este seguro.

Por ello, la Asamblea General de la Organización Colegial de Enfermería de España, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, y por tratarse de cuestión de interés para el funcionamiento de la Organización Colegial, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2, b) de los Estatutos de esta Organización Colegial, en el ejercicio de la soberanía que, como órgano



supremo del Consejo General y por ende de la Organización Colegial, ostenta, por mayoría de los miembros presentes, **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Disminuir las aportaciones de los Colegios provinciales al Consejo General y establecer, como consecuencia de ello, con carácter obligatorio para todos los Colegios provinciales de Enfermería de España para el ejercicio de 2021, las siguientes aportaciones de éstos al Consejo General:

1. Colegios integrados en Consejos Autonómicos constituidos como Corporaciones de Derecho Público, de acuerdo con la legislación aplicable:
 - CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4,52 Euros) por colegiado y mes, como aportaciones colegiales previstas en la normativa estatutaria.

2. Colegios pertenecientes a Comunidades Autónomas en las que no se ha operado conforme a la normativa aplicable la constitución del oportuno Consejo Autonómico:
 - SIETE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7,62 Euros) por colegiado y mes, como aportaciones colegiales previstas en la normativa estatutaria.

A los Colegios provinciales incluidos en estos supuestos, les será de aplicación la retrocesión de 3,10 euros (TRES EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO), por colegiado y mes, en las aportaciones colegiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas resoluciones y disposiciones de igual o inferior rango se opongan al estricto cumplimiento de la presente Resolución, y especialmente la Resolución 8/88 y otras concordantes, en lo relativo al establecimiento de las aportaciones colegiales al Consejo General de manera porcentual en relación con la cuota homogénea de la Organización Colegial.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de la misma se da traslado a los Colegios Provinciales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya

Diego Ayuso Murillo